



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-55-01-0345-2009**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-99-0206 del 15 de marzo del 2011** que aprobó el plan de manejo ambiental en favor de la sociedad **AGROMINERA SANTILLANA E.U.**, identificada con NIT 900.026.801-0, en razón de las actividades de explotación y beneficio minero, en el área de licencia de explotación minera No. 0823 sobre la mina El Porvenir en el Municipio de Abriaquí (folio 270-276).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-08-0466 del 24 de junio del 2022** la ciudadana Yenny Cristina Quintero Herrera en calidad de Directora de Titulación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia informó que la Licencia de Explotación T823005 actualmente es titular la sociedad R&C Gold S.A.S, producto de un trámite de cesión de derechos (folio 386).

Que mediante Oficio No. **160-34-01-50-7320 del 12 de octubre del 2022** el ciudadano Leonardo Méndez Hernández en calidad de representante legal de la sociedad R&C Gold S.A.S adjunto el contrato de cesión del Plan de Manejo Ambiental suscrito por la sociedad quien representa y Agrominera Santillana E.U (folio 387-390).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

NO

"Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación puede ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, entre otro.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que mediante Sentencia C-083 de 1995, la Corte Constitucional expuso sobre el principio de la analogía lo siguiente:

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 desarrolla lo relativo a las cesión total o parcial de las obligaciones contraídas con las autoridades ambientales en el marco de las licencias ambientales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

mediante la Resolución No. 200-03-20-99-0206 del 15 de marzo del 2011 la Corporación aprobó el Plan de Manejo Ambiental en favor de la sociedad Agrominera Santillana E.U, con el objeto de desarrollarse en el marco de las actividades de explotación y beneficio minero de la mina El Porvenir en el Municipio de Abriaquí. Consecuentemente, la mencionada resolución estableció las obligaciones contenidas en los Art. 2°, 3°; además, una serie de condiciones, advertencias y requerimientos que se debían cumplir en el marco del plan de manejo ambiental aprobado.

Posteriormente, la Secretaría de Minas de Departamento de Antioquia, informa a CORPOURABA sobre la cesión de derechos de la Licencia de Explotación T823005, la cual, su nuevo titular es la sociedad R&C Gold S.A.S; aunado a ello, el representante legal de la sociedad cesionaria adjunta el "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS INHERENTES AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" donde se evidencia que la sociedad Agrominera Santillana E.U cede la totalidad de los derechos y obligaciones a la sociedad R&C Gold S.A.S, como lo contempla la Cláusula 1ª del mencionado contrato.

Resolución

CORPOURABA

3

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0655-2...

Fecha: 2023-05-04 Hora: 12:08:32

Folios: 0

"Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, y se dictan otras disposiciones"

Procede la Corporación a decidir sobre la viabilidad del asunto, indicando que, por Principio de Analogía daremos aplicación al Art. 2.2.2.3.8.54 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, que regula lo relacionado a la "Cesión total o parcial de la licencia ambiental". Se detecta, entonces, que tanto cedente como cesionario acuerdan trasladar el 100% de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución No. 200-03-20-99-0206 del 15 de marzo del 2011; por ello, cumpliéndose lo estipulado en la normatividad ambiental, CORPOURABA considera que es factible aceptar la cesión total.

Se advierte, a la sociedad R&C Gold S.A.S que, a partir del momento, es para la Corporación el nuevo titular del Plan de Manejo Ambiental, y como consecuencia deberá cumplir con los requerimientos, condiciones y obligaciones que se desarrollen dentro del trámite ambiental.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 200-03-20-99-0206 del 15 de marzo del 2011 en favor de la sociedad **R&C GOLD S.A.S**, identificada con NIT 900.338.046-5, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar a la sociedad **R&C GOLD S.A.S**, identificada con NIT 900.338.046-5, que debe cumplir con la totalidad de las condiciones, obligaciones y requerimientos que se derivan de la Resolución No. 200-03-20-99-0206 del 15 de marzo del 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente resolución, esto de conformidad con el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

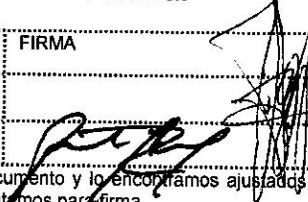
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a las sociedades **AGROMINERA SANTILLANA E.U**, identificada con NIT 900.026.801-0 y **R&C GOLD S.A.S**, identificada con NIT 900.338.046-5, por intermedio de sus representantes legales, o a quien estos autoricen en debida forma; conforme con lo establecido en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 76° y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Mayo 4 del 2022.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		4-5-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			